

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional 90 0049 -2015-GORE-ICA/GGR

Ica, 25 FEB. 2015

Visto, el Informe Nº 0120 -2015-ORSLP y demás documentos que se adjuntan a la Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría Nº 018-2011-GORE ICA, para la Supervisión de la obra "Construcción del Centro de Salud de Tate — Ica, Afectada por el Sismo del 15 de Agosto del 2007", los mismos que forman parte integrante de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Roll (Michigan) (Mose, 1986)

Que, como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0018-2011 GORE ICA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra antes descrita, a los 25 días del mes de Mayo del 2011, el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, suscribió con CALPE E.I.R.L. CONSULTORÍA INGENIERÍA SUPERVISIÓN, representado legalmente por ALEX ANDRES CALDERON PERALES, el Contrato de Servicio de Consultoría Nº018-2011-GORE ICA, por un monto de S/.129,800,00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) a todo costo, incluido impuestos; por un plazo de supervisión de ciento cincuenta días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción hasta la aprobación, mediante acto resolutivo, de la liquidación definitiva del Contrato de Obra, por parte del Gobierno Regional de Ica.

Que, habiéndose iniciado la ejecución de obra el día 12 de Mayo del 2011, se tuvo como Inspector al Ing. Javier Felipa Rejas, designado mediante memorando Nº 635-2011-GRINF, de fecha 10.05.2011 y posteriormente mediante R.G.R. Nº 0157-2011-GORE ICA/GRINF, de fecha 22.06.2011.

Que, no existiendo Acta de Corte de Obra, se ha tomado en cuenta el file de obra, encontrando copias de cuadernos de obra a partir del asiento N° 85 de fecha 07.07.2011 hasta el asiento N° 165 de fecha 28.10.2011, con anotaciones únicamente del Ing. Walter Coicca Pacheco, residente de obra por CONSORCIO TATE y, a partir del asiento 166, con fecha sábado 29.10.2011 el Ing. Iván Lescano Segura, comunica que la empresa CALPE E.I.R.L. CONSULTORÍA INGENIERÍA SUPERVISIÓN, a partir de esa fecha se hace cargo de la supervisión de la obra en cuestión.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría, el Contrato de obra ha sido liquidado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 046-2012-GORE ICA/GRINF, de fecha 24.04.2012, con lo que concluye el servicio de consultoría.





M

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 179 de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica los plazos para la presentación de la Liquidación de Contrato de Consultoría, por parte del Contratista a la Entidad y, la revisión y aprobación de ésta por parte de la Entidad Contratante, en este caso del Gobierno Regional de Ica, y al no haber cumplido el Contratista con la presentación de dicha liquidación, ésta ha sido elaborada por la Entidad, a costo del Contratista.

residentino e regionalizio, reporte in tribili di Nivite indre di tretta di indiale conservamenti di il

on the right where some one of the control of the control of the substitute of the s

Que, para la elaboración de la liquidación de contrato de consultoría, se ha tenido en consideración las evidencias obtenidas del file de obra, las que indican con claridad que antes del 29 de Octubre del 2011, no hubo supervisor de obra, por tanto los trabajos de supervisión de la empresa CALPE E.I.R.L., se iniciaron el día sábado 29.10.2011, cuando la obra se encontraba con un avance físico de 89.95%, como lo indica la valorización de obra Nº 07, al 31.10.2011.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría, que precisa que los pagos se efectuarán, el 5% del monto contractual a la entrega del Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico, el 80% en valorizaciones de acuerdo al avance de obra y, el 15% restante a la presentación del Informe Final de Obra y al consentimiento de la liquidación final del contrato de obra mediante acto resolutivo; la Entidad, por informaciones no verídicas, autorizó que se pague al Consultor la suma de S/.6,490.00 nuevos soles sin corresponderle, por no presentar el informe de compatibilidad y, mediante siete (07) valorizaciones el importe de S/.93,009.48 nuevos soles, debiendo pagar solamente a partir de la valorización Nº 08 la suma de S/.10,435.22 nuevos soles, no le corresponde pago del 15% por no haber elaborado el informe final de obra, por lo tanto, la empresa CALPE E.I.R.L., debe devolver a la entidad la suma de S/. 89,064.26 nuevos soles más los intereses que se hayan generado a la fecha de la devolución, más el costo de elaboración de la liquidación.

Que, en cumplimiento a la cláusula séptima del Contrato de Consultoría, el Consultor autorizó a la ENTIDAD a la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento", como garantía de fiel cumplimiento, hecho que no se dio; haciendo una retención de (2.43%) S/.3,152.58 nuevos soles, en la valorización N° 02, que no correspondió pagar al Contratista.

Que, al término de la revisión de la documentación del file de obra existente en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y su confrontación con las informaciones de pagos, elaboradas por la CPC, Miriam B. Guevara Sotomayor, en su Informe Nº 062-2012-SGSL/MBGS y anexo Nº 01, de fecha 19.11.12 y el actualizado Informe Nº 021-2015-SGSL/MBGS y anexo Nº 01, de fecha 18.02.15 se tiene que por el contrato suscrito, se ha efectuado pagos al contratista hasta por el importe de S/.99,499.48 nuevos soles; resultando la liquidación del contrato de consultoría como se detalla:

PENER N. S.



H



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional - Nº 0049 -2015-GORE-ICA/GGR

I.-AUTORIZADO Y PAGADO

1.1 AUTORIZADO

1.1.1 Del Contrato Principal S/.129,800.00

1.1.2 Deductivo Avance de Obra (89.95%) -93,404.08

1.1.3 Deductivo por informe de compatib. (5%) - 6,490.00

1.1.4 Deductivo por informe final (15%) **-19,470.00**

Sub Total S/. 10,435.92 S/.10,435.92

1.2 PAGADO

1.2.1 Contrato Principal

S/. -99,499.48

Monto que el Contratista debe devolver a la Entidad

S/. -89,063.56

with the	الرا يساد	444TT	No. of Asia	4 11 7	والمراءات	\$85 X Y	returne .	1.5
2	.1	A	U1	CO	RJ	Z	VD(0

2.1.1. Elaboración de liquidación 00.00 4,000.00

2.2 DESCONTADO

LE PROCONTADO

Fr. Dorothings a to fit your

2.2.1. Penalidad por atraso 00.00 00.00

LIQUIDACION DE SALDOS

A favor del A cargo del Contratista **Contratista**

00.00 S/. I.- Autorizado y pagado

II.- Devolución a la Entidad 93,063.56 00.00 93,063.56

CONCLUSIÓN: El contratista debe devolver a la entidad S/. 93,063.56 nuevos soles más intereses generados hasta la fecha de devolución.

Que, en consecuencia debe liquidarse el presente Contrato de Consultoría, por lo que es necesario dictarse la medida administrativa correspondiente para su aprobación por parte de la Gerencia General Regional, en función a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a la responsabilidad de la función otorgada a través del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional.



Con la Visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Ica, al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria, Ley 27902, Decreto Legislativo Nº 1017 y su D.S. Nº 084.2008-EF, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0019-2015-GORE ICA/PR

SERESUELVE:

รองโดยใช้ให้เหมือน หลังได้เหมือน

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Construcción del Centro de Salud de Tate — Ica, Afectada por el Sismo del 15 de Agosto del 2007", la misma que determina un costo total de Supervisión ascendente a S/. 10,435.92 nuevos soles, con un monto de cobros indebidos a devolver a la Entidad de S/.89,063.56 nuevos soles, además los intereses generados hasta la fecha de devolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, a efectuar los trámites correspondientes para que el Contratista devuelva a la Entidad el monto de S/. 89,063.56 nuevos soles sumados a S/.4,000.00 por elaboración de liquidación del Contrato de Consultoría, haciendo un total de S/.93,063.56, además los intereses que se generen hasta la fecha de devolución.



ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Oficina de Tesorería de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica, a efectuar la devolución, al Contratista, de la retención que quedara por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, la suma de S/. 3,152.58 nuevos soles, previa devolución de lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a ALEX ANDRES CALDERON PERALES, Representante Legal de la Contratista CALPE E.I.R.L. CONSULTORÍA INGENIERÍA SUPERVISIÓN, del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la obra en cuestión; con domicilio legal, según contrato, en Calle Alfonso Ugarte N°227 – Oficina N° 602 del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, entre otros.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GORIERI DE REPLEMENT DE CEREMONA CEREMONA CEREMONA CEREMONA CEREMONA CEREMONA DE COMPANION DE CO

ABOG, CARLOS RAMON RODA YAMADA GERENTE GENERAL REGIONAL